

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1235

Santiago,

03 OCT 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2. Que, el 24 de agosto de 2018, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 1.065/2018, que decretó una serie de medidas urgentes y transitorias en contra de Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante "ATI"). Entre otras cosas, las referidas medidas ordenaron la limpieza de una serie de calles y veredas de la ciudad de Antofagasta por un periodo de tres meses, a través de la realización de tres campañas semanales que deben ejecutarse los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018.

3. Que, el 4 de septiembre de 2018, ATI ingresó una presentación donde informa que para el cumplimiento de la medida urgente y transitoria, se necesita suspender el tránsito vehicular y peatonal de las calles que van a ser objeto de las limpiezas, solicitándole a esta Superintendencia, que en virtud del principio de "coordinación administrativa", realice una serie de gestiones ante los órganos que sean competentes, a fin de obtener una autorización para cerrar las vías públicas en las fechas y horarios que se indican y también lograr el auxilio de la fuerza pública.

4. Que, el 10 de septiembre de 2018, ATI realizó una nueva presentación, donde informa que concurrió hasta la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Antofagasta, y obtuvo una autorización administrativa que habilitó a la empresa a cerrar las calles en "*horario nocturno, desde la 22:00 horas hasta las*

06:00 AM horas del día siguiente", entre los días 8 y el 15 de septiembre, y cuyas obras deben realizarse en coordinación con Carabineros de Chile y la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Antofagasta. Dicha autorización se materializó a través de la dictación de la Res. Ex. N° 1.373/2018, del 7 de septiembre de 2018, de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de Antofagasta.

5. Que, en este contexto se debe indicar que la obtención de las autorizaciones administrativas que son necesarias para dar cumplimiento a una medida cautelar, es una carga que es de resorte del destinatario de la medida y que no forma parte de las competencias de la Superintendencia de Medio Ambiente, las cuales se encuentran listadas en el artículo 3 de la LOSMA. Por lo mismo, las futuras campañas de limpieza que se deben ejecutar en los meses de octubre y noviembre de 2018, se deben realizar en los mismos términos ya señalados, debiendo ATI tramitar y obtener todas las autorizaciones sectoriales que son indispensables para el oportuno cumplimiento de la medida urgente y transitoria que fue decretada a través de la Res. Ex. N° 1.065/2018.

RESUELVO:

PRIMERO: SE TIENEN PRESENTE las consideraciones expuestas por Antofagasta Terminal Internacional S.A., en sus escritos de fecha 4 y 10 de septiembre de 2018, y en su mérito, se resuelve denegar la solicitud formulada, por cuanto esta Superintendencia de Medio Ambiente no está facultada para tramitar las autorizaciones administrativas que necesita la empresa para dar cumplimiento a la medida urgente y transitoria decretada a través de la Res. Ex. N° 1.065/2018.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A., domiciliada para estos efectos en Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N, Antofagasta, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
RPL/PTC

Notifíquese personalmente:

- ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A., con domicilio para estos efectos en Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N, Antofagasta.

Notifíquese por carta certificada:

- ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A., con domicilio para estos efectos en Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N, Antofagasta.
- Juan Vega González, domiciliado en calle Altos del Sur N° 1001, departamento 11B, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Jacqueline Jiménez Guamán, domiciliada en calle Coquimbo 960, sector Gutro, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Gilberto Álvarez Quinteros, domiciliado en calle Iquique N° 4295, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Jennifer Mundaca Grez, domiciliada en Simón Bolívar 760, departamento 203, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Víctor Silva Gallardo, domiciliado en Pedro Aguirre Cerda N° 11092, departamento B-8, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Ricardo Díaz Cortés, domiciliado en Latorre 2084, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Paola Antileo Pino, domiciliada en calle Luis Undurraga N° 0134, departamento 43, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Gisela Contreras Braña, domiciliada en Manuel Rodríguez 1451, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Héctor Maturana Hurtado, domiciliado en Virgilio Arias N° 650, departamento 603, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Alba Castro Ubilla, domiciliada en Avenida Los Leones N° 6942, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Nelson Maturana Hurtado, domiciliado en Altos del Mar N° 1001, departamento 33-C, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Patricio Quiroz Cáceres, domiciliado en Uribe 250, departamento 13, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Douglas Ocares Ibarra, domiciliado en Achao 5129, población Lautaro, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Doris Navarro Figueroa, domiciliada en Manuel Antonio Matta 3243, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Pablo Ponce Espinoza, domiciliado en Pasaje Lascar N° 1094, comuna y ciudad de Antofagasta.
- Margarita Naveas Villarroel, domiciliada en Pasaje Cerro Moreno N° 9531, Villa Azul, Antofagasta.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Antofagasta SMA.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

